

Se ha recibido en esta Dirección General para informe, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, el proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 5/2016, de 19 de enero.

La aprobación de la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid, supuso la modificación de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, con la finalidad de habilitar al Consejo de Gobierno para ampliar excepcionalmente los cuerpos de funcionarios que pueden optar a los puestos de letrados vocales de la Comisión Jurídica Asesora, y crear la figura de los vocales electivos, que no tendrán la condición de miembros del órgano colegiado pero que podrán acudir en calidad de expertos, con voz pero sin voto, a las sesiones del pleno. Además, se incluye la posibilidad de nombramiento del presidente de la Comisión Jurídica Asesora entre juristas de reconocida competencia.

El proyecto normativo que se informa tiene como objeto la modificación del Decreto 5/2016, de 19 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, para adaptarlo a su nueva regulación.

Según lo recogido en la memoria que acompaña al proyecto: *"El presente proyecto no implica un gasto en los presupuestos de la Comunidad de Madrid, toda vez que los vocales electivos fueron creados ya por la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, donde se prevé que tendrán derecho como retribución a los abonos que se fijan por la asistencia efectiva a las sesiones del Pleno (artículo cinco.Tres). El proyecto de decreto únicamente añade que esos abonos se fijarán por orden del titular de la consejería competente en materia de Hacienda (artículo 15 quater), por ser esa consejería la que autoriza las cuantías máximas que procede abonar por la asistencia a reuniones de órganos colegiados y órganos de administración de organismos públicos de la Comunidad de Madrid."*

Los gastos por la asistencia a reuniones de órganos colegiados se imputan al Capítulo 2 del presupuesto de gastos, y si bien se fijan por la Consejería competente en materia de hacienda, se abonarán con cargo a los presupuestos

de la Consejería de la que dependa el órgano colegiado en cuestión, que deberá tener crédito suficiente y adecuado para su abono.

Teniendo en cuenta que se regulará mediante Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y se establecerán los importes de las asistencias, dicha orden deberá ser informada por esta Dirección General en cuanto a su posible incidencia en el presupuesto de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, los gastos que se generen por la modificación de la estructura y composición de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid deberán asumirse con cargo a los créditos disponibles en la Consejería de adscripción y presupuestarse adecuadamente en ejercicios futuros, dentro de los escenarios plurianuales establecidos para la misma.

Sin perjuicio de lo expuesto, y de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General informa favorablemente el proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 5/2016, de 19 de enero.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**